

RV: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCION PREVIA.

EDINSON CARDONA AGUIRRE <edin1020@hotmail.com>

Lun 17/04/2023 10:56

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

EXCEPCION PREVIA PROCESO 2022-433.pdf; CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO PROCESO 2022 433.pdf;

De: EDINSON CARDONA AGUIRRE

Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 4:55 p. m.

Para: djsalazar.as@gmail.com <djsalazar.as@gmail.com>; esperapoyo.26@hotmail.com <esperapoyo.26@hotmail.com>; andrea.morales.0623@gmail.com <andrea.morales.0623@gmail.com>; fam01vcio@cendoj.ramajudicial.co <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCION PREVIA.

Señor

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DISTRITO
JUDICIAL VILLAVICENCIO
E. S. D.**

**REF.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION
SOCIEDAD CONYUGAL De INES ANDREA MORALES ARREDONDO Contra MARCO
ANDRES BENITEZ SALAZAR.**

RAD: 2022-433

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

EDINSON CARDONA AGUIRRE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.721.686 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 315875, actuando en calidad de apoderado del señor MARCO ANDRES BENITEZ SALAZAR teniendo en cuenta que fue notificado vía correo electrónico el día 09 de marzo del 2023, encontrándome dentro del término procedo a contestar la demanda de la referencia de acuerdo con los siguientes argumentos de orden fáctico y legal, proponer excepcion previa articulo 100 C. G.P.

gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente

EDINSON CARDONA AGUIRRE

C. C. No. 1.020.721.686 expedida en Bogotá.

T. P. No. 315875 C. S de la J.

Abogado parte demandante.

**I.D.J**

INVESTIGACIÓN DEFENSA & JUSTICIA S.A.S

N.I.T. 901522222-7

Señor
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**REF.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL De INES ANDREA MORALES
ARREDONDO Contra MARCO ANDRES BENITEZ SALAZAR.**

RAD: 2022-433

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA ARTICULO 100. C G P.

EDINSON CARDONA AGUIRRE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.721.686 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 315875, actuando en calidad de apoderado del señor MARCO ANDRES BENITEZ SALAZAR, impetro excepción previa por los siguientes argumentos:

Se dé aplicabilidad al artículo 28 del Código General del Proceso:

**“Código General del Proceso
Artículo 28. Competencia territorial**

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”



I.D.J

INVESTIGACIÓN DEFENSA & JUSTICIA S.A.S

N.I.T. 901522222-7

Toda vez que el domicilio del demandado está ubicado en la Diagonal 86 A No. 102 -50 Barrio Bolivia de Bogotá, el domicilio conyugal del demandado y la demandante siempre fue en la ciudad de Bogotá.

En el escrito de demanda en los hechos, pretensiones esgrimidos por la parte demandante no se hizo mención alguna sobre su hijo menor.

Solicito muy respetuosamente se acceda a favor de la parte demandada esta excepción toda vez que cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente

EDINSON CARDONA AGUIRRE

C. C. No. 1.020.721.686 expedida en Bogotá.

T. P. No. 315875 C. S de la J.